UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1326 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ABR 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 938-2024-R del Rectorado y el Memorando Nº 057-2024-UNSCH/CEU-P del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando Nº 057-2024-UNSCH/CEU-P, de fecha 08 de abril de 2024, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución Nº 008-2024-CEU-UNSCH, de fecha 04 de abril de 2024;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de abril de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1326 -2024-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, veinticuatro (24) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y ocho (08) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/oegj

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

Ayacucho, 04 de abril de 2024

Visto el acuerdo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de su sesión ordinaria del día 02 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU de fecha 19 de febrero de 2024 se resuelve constituir el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en concordancia con Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Comité Electoral Universitario ha formulado el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el Comité Electoral Universitario en sesión ordinaria del día 02 de abril de 2024, acordo aprobar el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con el artículo 307° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario;

El Presidente del Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, venticuatro (24) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y ocho (08) disposiciones finales, el mismo que en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

Artículo 2°.- REMITIR la presente resolución al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Johnny Aldo Tinco Jayo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Nilda Aurea Apaico Espinoza
SECRETARIA DE ACTAS

C.c.: Rectorado
Secretaría General
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

ANEXO 01

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al amparo de la ley N° 30220 y el Estatuto (Versión 2.0, 2016), aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.° 003-2016-AU- UNSCH. El Comité Electoral Universitario es un ente autónomo sujeto a las normas pertinentes cuyos fallos son inapelables.

CAPITULO II

DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 2°. - Son atribuciones y funciones del Comité Electoral Universitario:

1. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales generales y complementarios para constituir los órganos de gobierno de la Universidad, en sus diferentes niveles, establecidos en el Estatuto de la UNSCH: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores, Consejo de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado.

2. Emitir resoluciones sobre sus acuerdos y los resultados de los procesos eleccionarios;

3. Verificar, validar y publicar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios, estudiantes regulares de pregrado y posgrado, docentes adscritos a las secciones de posgrado de las Facultades y los graduados;

4. Proponer al Rector y al Consejo Universitario la publicación de la convocatoria y del cronograma de los procesos eleccionarios, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

5. Inscribir y asignar el orden de lista de los candidatos y publicarlas;

6. Otorgar credenciales a los personeros generales de las listas y candidatos inscritos de acuerdo con el presente Reglamento;

7. Designar coordinadores y fiscalizadores en todos los locales de votación (docentes y estudiantes), quienes garantizarán la buena marcha de los procesos eleccionarios. Dichas designaciones serán acreditadas mediante resoluciones;

8. Resolver las impugnaciones, quejas, nulidades y/o tachas que se interpongan a las listas y candidatos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento;

9. Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, actas y demás materiales que se requieran para los procesos eleccionarios;

10. Recabar las actas y efectuar el cómputo general. Proclamar alas listas y/o candidatos ganadores. Elevar el informe del resultado electoral a los órganos de gobierno correspondientes;

11. Formular el presupuesto y administrar los fondos que se le asignen;

12. Informar y difundir, por los medios pertinentes, los fines, objetivos, procedimientos y formas de los procesos eleccionarios;

13. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto.

Artículo 3°. - Del proceso eleccionario de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno:

1. Designar mediante sorteo a los miembros de las mesas de sufragio para docentes, integrados por un Presidente (docente), un Secretario (docente) y un Vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente); y para la mesa de sufragio para estudiantes de pregrado y posgrado un Presidente (docente), un Secretario (estudiante) y un Vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente), para recabar los votos de los electores y procesar el escrutinio en acto público. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes;

2. Recibir las impugnaciones o reclamos que presenten los docentes, estudiantes o personeros de las listas o candidatos en el plazo establecido en el cronograma de elecciones y pronunciarse sobre los mismos en cada etapa del proceso eleccionario;

3. Declarar ganadores a los candidatos y listas elegidos por el sistema de lista completa o incompleta en cada caso;

4. Publicar la relación de candidatos electos, proclamar y otorgar las respectivas credenciales;

5. Comunicar al Rector sobre los resultados de los diferentes procesos electorales para conocimiento y aprobación por las instancias correspondientes;

6. Incorporar accesitarios ante los diferentes órganos de gobierno en calidad de titulares en caso de vacancia;

7. Informar al Rector y a los Decanos sobre las inasistencias de docentes y estudiantes a los diversos actos electorales;

8. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos establecidos en los diferentes reglamentos de elecciones y resolver los casos no contemplados en éstos, de conformidad con la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y demás disposiciones legales conexas;

9. Llevar el control del periodo de mandato de las autoridades universitarias, representantes de profesores y estudiantes elegidos de cada órgano de gobierno.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 4°. - El Comité Electoral Universitario está integrado por:

1. Tres (03) Profesores Principales;
2. Dos (02) Profesores Asociados;
3. Un (01) Profesor Auxiliar;
4. Tres (03) Representantes estudiantiles.

Estos miembros son elegidos por la Asamblea Universitaria en concordancia con la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSCH.

Artículo 5°. - El periodo de mandato de los miembros del Comité Electoral Universitario es de un (01) año calendario. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 6°. - Los miembros docentes y estudiantes del Comité Electoral Universitario, durante el ejercicio de sus funciones, están impedidos de postular como candidatos y de firmar como adherentes.

Artículo 7°. - El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es de cinco (05) miembros y sus acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 8°. - Las sesiones del Comité Electoral Universitario son de carácter ordinario y extraordinario.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9°. - El Comité Electoral Universitario está constituido por una Junta Directiva, cuyos cargos son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario de actas.
- Un Secretario de Prensa y Propaganda.
- Dos vocales.

Artículo 10°. - Los miembros del Comité Electoral Universitario ocupan los cargos por elección interna. Para tal acto eleccionario, es necesario contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Para ser elegido se debe obtener un número de votos que represente la mayoría absoluta. En este acto eleccionario actúa como Director de debates el docente de mayor categoría y antigüedad, miembro del Comité Electoral Universitario. La convocatoria la efectúa el Rector.

Artículo 11°. - Son requisitos para ser Presidente y Vicepresidente:

1. Ser Profesor Principal;
2. Tener antigüedad mínima de un año en la categoría y cinco años como docente en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 12º. - Para los demás cargos es suficiente ser miembro docente del Comité Electoral Universitario, a excepción del cargo de vocal que puede ser ocupado por un estudiante regular de la serie 200 o la penúltima serie.

Artículo 13º. - Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente al Comité Electoral Universitario ante las diferentes instancias de la UNSCH, administrativas, policiales y jurisdiccionales en materia electoral;
2. Convocar a los miembros del Comité Electoral Universitario, por medio de la Secretaria de Actas, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Presidir las sesiones y firmar la documentación del Comité Electoral Universitario. Tiene voto dirimente en caso de empate en la segunda votación no secreta;
4. Dirigir y controlar los procesos electorales convocados por el Comité Electoral Universitario;
5. Presentar al Rector, al inicio de sus funciones, el presupuesto anual del Comité Electoral Universitario, en coordinación con la Secretaria de Actas, previa aprobación por los miembros del Comité Electoral Universitario;
6. Presentar al Rector el informe de gestión anual. Dicho informe deberá ser aprobado previamente por los miembros del Comité Electoral Universitario;
7. Dirigir y supervisar las actividades del personal de apoyo administrativo del Comité Electoral Universitario.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Electoral Universitario y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 14º. - Son atribuciones y funciones del Vicepresidente:

1. Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
2. Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal, enfermedad o impedimento demostrado para el ejercicio del cargo.

Artículo 15º. - Son funciones del Secretario(a) de Actas:

1. Entregar y recibir el inventario de bienes, archivos y libros de actas del Comité Electoral Universitario, asimismo conservar, organizar y llevar el control interno de estos;

2. Redactar el acta de sesiones del Comité Electoral Universitario y dar lectura para su aprobación;

3. Informar los acuerdos con conocimiento del Presidente;

4. Redactar las correspondencias del Comité Electoral Universitario y firmar juntamente con el presidente;

5. Suscribir conjuntamente con el presidente las credenciales de las autoridades elegidas en los diversos procesos eleccionarios para los diferentes órganos de gobierno;

6. Recibir las cédulas de inscripción de candidatos y de adherentes en la oficina del Comité Electoral Universitario durante el tiempo establecido en el cronograma de los procesos electorales;

7. Proponer la lista de profesores y estudiantes hábiles y/o habilitados para ser candidatos en los procesos electorales para su aprobación por el Comité Electoral Universitario, en función a lo establecido en los diferentes reglamentos de elecciones;

8. Citar a los miembros, en coordinación con el Presidente, para las sesiones del Comité Electoral Universitario;

9. Solicitar a las instancias pertinentes, la relación actualizada de los docentes, por categoría y facultades, así como de los estudiantes por escuelas; y de la escuela de Postgrado;

10. Elaborar la relación de los representantes de los profesores y estudiantes electos, tanto titulares como accesitarios por facultades y mantenerla actualizada;

11. Registrar e informar al Comité Electoral Universitario sobre las vacantes producidas en los órganos de gobierno de la Universidad a nivel de docentes y estudiantes.

Artículo 16°. - Son funciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

1. Redactar y difundir los comunicados, los avisos y otras informaciones aprobados por el Comité Electoral Universitario;

2. Publicar el Reglamento y el cronograma de elecciones para los diferentes procesos electorales;

3. Publicar la relación de candidatos docentes y estudiantes hábiles aprobados por el Comité Electoral Universitario para los diversos procesos electorales, así como de los docentes habilitados;

4. Disponer oportunamente las ánforas y cédulas de sufragio y todo el material para cada acto electoral.

Artículo 17°. - Entre los dos vocales se designa trimestralmente al vocal de turno, quien se encargará de fiscalizar la buena marcha del Comité Electoral Universitario.

Artículo 18°. - El vocal docente de turno sustituye a las secretarías en caso de ausencia temporal de sus titulares.

Artículo 19°. - El primer vocal colabora con la Secretaria de Actas y el segundo vocal con la Secretaria de Prensa y Propaganda.

CAPITULO V

DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 20°. - Los profesores miembros del Comité Electoral Universitario dejan de ser tales por las siguientes causales:

1. Licencia aprobada por más de sesenta días;
2. Renuncia por razones de enfermedad* o incompatibilidad legal;
3. Cese voluntario o jubilación;
4. Por cambio de categoría o cambio de dedicación del docente a la de tiempo parcial;
5. Por haber incurrido en actos ilegales comprobados contra la Universidad o contra la lista de candidatos.

*enfermedad permanente certificado o validado por EsSALUD

Artículo 21°. - Son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante el Comité Electoral Universitario, las señaladas en los numerales 2) y 5) del artículo anterior.

Artículo 22°. - La vacancia de un miembro del Comité Electoral Universitario es declarada por este organismo, debiendo el Presidente comunicar al Rector y al interesado para los fines pertinentes.

Artículo 23°. - La vacancia producida en el Comité Electoral Universitario es cubierta por el accesitario de la categoría o estamento al que perteneció el titular. De no existir accesitarios se procede a su elección por la Asamblea Universitaria, por el periodo complementario del titular.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 24°. - El miembro del Comité Electoral Universitario que falta a las sesiones justifica su inasistencia ante el Presidente. Si un miembro acumula tres (03) inasistencias injustificadas consecutivas o seis (06) alternas en un período de tres (03) meses, el Presidente del Comité Electoral Universitario informa al Rector para su sanción por el Consejo Universitario y reemplazo por el accesitario correspondiente.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La no participación de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no invalida sus acuerdos.

SEGUNDA: El miembro del Comité Electoral Universitario que se ausenta por más de quince (15) días y por menos de sesenta (60) días es reemplazado por el correspondiente accesitario, por el tiempo que dure su ausencia.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Comité Electoral Universitario, teniendo en cuenta para sus decisiones la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la UNSCH y la Ley Orgánica de Elecciones. La no observancia generará la responsabilidad correspondiente.

SEGUNDA: El primer día útil de los meses de marzo y julio de cada año, la Oficina de Recursos Humanos debe remitir la relación de docentes ordinarios por categorías y antigüedad en la categoría al Comité Electoral Universitario. Asimismo, el Comité Electoral Universitario, en cualquier periodo del año, podrá solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la mencionada relación de docentes, debiendo ésta remitir en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de formulada tal petición.

TERCERA: Las Facultades y la Escuela de Posgrado están obligadas, bajo responsabilidad, enviar semestralmente al Comité Electoral Universitario la relación completa de los alumnos matriculados.

CUARTA: El Comité Electoral Universitario asume la responsabilidad administrativa ante la Asamblea Universitaria por la no convocatoria a las elecciones generales o complementarias de los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, en los períodos oportunos.

QUINTA: Los miembros del Comité Electoral Universitario recibirán una compensación económica por movilidad local y racionamiento según lo establecido en las normas sobre otorgamiento de movilidad local y racionamiento al personal que labora fuera del horario de trabajo en la Universidad, previa autorización expresa del titular del pliego.

SEXTA: El presidente y el Secretario de Actas del Comité Electoral Universitario tendrán una carga lectiva de ocho (8) horas semanal mensual de dictado de clases durante el semestre académico, mientras ejerzan el cargo en forma real y efectiva; los otros miembros docentes del Comité Electoral asumen el dictado de nueve (9) horas semanal mensual de dictado de clases; asimismo, los estudiantes recibirán trato flexible por parte de los docentes en las evaluaciones y trabajos académicos.

SEPTIMA: El Comité Electoral Universitario solicitará asesoramiento y apoyo logístico a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la Policía Nacional del Perú (PNP) para brindar seguridad durante los procesos eleccionarios.

OCTAVA: Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.